Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el auto calendado doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), que recovara el mandamiento ejecutivo librado, fue notificado por estado del día trece (13) de agosto hogaño. Así pues, el término de cinco (05) días con que disponía la parte ejecutante para interponer demanda declarativa dentro de este mismo proceso, feneció en silencio el día veintiuno (21) de agosto de los presentes. Igualmente, se pone de presente demanda declarativa presentada por la ejecutante el día dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho,

(Original Firmado)
JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario Ad Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : LUCERO PARRA ALVARADO
Demandado : PABLO JOHN TRUJILLO MOTTA
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00874-00

Mediante memorial allegado por la ejecutante LUCERO PARRA ALVARADO, expuso lo siguiente:

Que mediante Auto calendado doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020), se revocó el mandamiento librado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Que en razón a la suspensión de términos judiciales y posterior apertura de la rama judicial por medio de telebrajo y acceso virtual de justicia, se obligó a los Despacho Judiciales a publicar sus direcciones de correo electrónico para que los usuarios de la administración de justicia pudiesen tener comunicación con los respectivos estrados judiciales.

Que en la pagina web de la rama judicial en momento alguno se publicó el correo electrónico de este Despacho.

Que en momento alguno fue posible establecer comunicación a través del número telefónico de este Despacho.

Que en ningún documento proferido por el Despacho se enunció, transcribió o rotuló el correo electrónico de esta judicatura.

Que finalmente pudo obtener el correo electrónico por intermedio del demandante de la acción de amparo interpuesta por DEFENSORES LTDA. Contra Ciudad Limpia.

Que el auto en cuestión le fue entonces notificado el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), cuando le fuera remitido a su correo personal, razón por la cual, argumentó que acorde a dicha fecha interpuso dentro de término la demanda declarativa traída a colación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de entrada este juzgador no accederá a los argumentos traídos a colación por la parte ejecutante, y en consecuencia rechazará por extemporánea la demanda declarativa presentada, toda vez que no se constituye como razón suficiente alegar que desconocía el correo electrónico del Despacho, pues el mismo es de público conocimiento incluso antes de que se decretara la suspensión de términos judiciales por la Pandemia de Covid 19, como se puede acreditar de los directorios judiciales de cada distrito judicial, aunado al hecho de que, y falta a la verdad la actora, cuando afirmó que en ningún documento proferido por el Despacho se encontraba rotulado su correo electrónico, habida cuenta que los oficios de las medidas cautelares que fueran retirados detentaban el mismo, máxime si se tiene en cuenta que los términos dispuestos por el legislador son perentorios.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la demanda declarativa interpuesta a continuación del proceso ejecutivo surtido, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co